

REGLAMENTO PARA CURSOS IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD ADOLFO IBÁÑEZ

25 de abril de 2019

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.

El presente Reglamento establece las normas que regulan las actividades académicas de los alumnos matriculados en cursos abiertos o cerrados para empresas o instituciones impartidos por la Universidad Adolfo Ibáñez ya sea en modalidad presencial, online o una combinación de ambos.

Artículo 2.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por “curso” un programa de estudio que tiene por objetivo el desarrollo de habilidades y/o destrezas de carácter cognitivo.

Cualquier sea la modalidad –presencial, semipresencial o cien por ciento online- un curso requerirá del alumno una dedicación entre 30 y 120 horas, considerando el tiempo de lectura, asistencia a clases u observación de video-clases, participación en foros y evaluaciones.

En la modalidad presencial, un curso debe contemplar entre 15 y 60 horas lectivas.

DE LA CALIDAD DE ALUMNO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3.

Las personas que se matriculen en un curso impartido por la Universidad Adolfo Ibáñez tendrán la calidad de alumnos.

Los cursos que hayan sido aprobados no serán conducentes a la obtención de un grado o título profesional que confiere esta Universidad.

Los cursos que contemplen un sistema de evaluación formal, tendrán una asignación de créditos conforme al sistema de créditos SCT Chile y podrán, eventualmente, ser convalidados en programas de Diplomados que imparte la Universidad cuando aquello esté explícitamente señalado.

Artículo 4.

Los alumnos de cursos tendrán derecho a usar las bibliotecas de la Universidad, la infraestructura de salas de clases, cuando corresponda, y se les habilitará un correo electrónico de alumno UAI.

Artículo 5.

Durante toda su permanencia como alumno, el estudiante estará sujeto al Código de Honor de los alumnos de la Universidad Adolfo Ibáñez.

DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 6.

Los postulantes a cursos que imparte la Universidad deberán ceñirse al proceso de matrícula en cuanto a valores, formas de pago y requisitos que establezca la Universidad.

Tratándose de cursos que se impartan con carácter cerrado a empresas u otras instituciones, el proceso de matrícula se llevará a cabo directamente con éstas y las responsabilidades pecuniarias para con la Universidad recaerán exclusivamente sobre dichas personas jurídicas. El precio deberá pactarse para la totalidad del grupo de estudiantes conforme a la propuesta acordada y firmada por la Universidad y la empresa o institución respectiva. No obstante, lo anterior, la relación académica de los alumnos asistentes a los cursos, se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el contrato que se suscriba entre la Universidad y el estudiante beneficiario del curso.

Artículo 7.

Los alumnos de cursos tendrán derecho a los mismos beneficios de descuentos generales que la Universidad establece para sus programas de diplomados y magister para profesionales.

DE LOS RETIROS Y DEVOLUCIONES

Artículo 8.

Una vez matriculado en un curso, el estudiante podrá presentar por escrito una solicitud de retiro del mismo.

Si la solicitud de retiro es presentada antes del inicio del curso, el alumno deberá pagar el 10% del valor total del curso por el uso de la vacante

El alumno que se retira una vez iniciado el curso, deberá pagar proporcionalmente lo cursado hasta la fecha más el 10% del valor total del curso.

En ambos casos, la fecha de retiro será aquella de la recepción de la solicitud de retiro.

En el caso de los cursos que se imparten con carácter cerrado para empresas o instituciones las condiciones de retiro y devoluciones serán aquellas pactadas en la propuesta firmada por ambas partes.

DE LA ASISTENCIA MÍNIMA

Artículo 9.

Independiente de los otros requisitos que se establecen en el presente Reglamento, para la aprobación de un curso los participantes deberán cumplir con un porcentaje de asistencia de, a lo menos, 75% de las clases presenciales.

La asistencia será controlada al inicio de cada clase y los atrasos de más de 15 minutos serán considerados como inasistencias.

Tratándose de cursos que se imparten en la modalidad online el requisito de asistencia se traduce en estar activamente conectado con la plataforma del curso un mínimo de 60% del total de horas de dedicación del mismo.

El alumno cuya participación esté suscrita al beneficio registrado en el sistema del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) deberá una vez finalizado el curso, efectuar con carácter obligatorio la declaración Jurada en la plataforma de SENCE para certificar su participación en el curso y dar cumplimiento cabal a las exigencias que establece ese Servicio.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 10.

Para verificar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje del curso, el alumno podrá ser evaluado con distintos tipos de instrumentos: pruebas escritas;

presentaciones orales; trabajos en grupo o individuales u otras actividades análogas a las anteriores que permitan evaluar el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 11.

Al inicio del curso el alumno deberá ser informado por escrito de la forma en que será evaluado, con el detalle de los instrumentos de evaluación, sus fechas y las ponderaciones de los distintos instrumentos para el cálculo de la nota final. Asimismo, se deberá indicar la fecha de rendición del examen de repetición.

Artículo 12.

Las evaluaciones se expresarán en notas, en la escala de 1,0 (uno y cero décimos) a 7,0 (siete y cero décimas), donde un 4,0 (cuatro con cero décimas) es la nota mínima de aprobación.

Artículo 13.

El alumno tendrá derecho a conocer sus calificaciones en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha de la evaluación. Asimismo, el alumno podrá solicitar la revisión de cualquier evaluación. Para tal efecto deberá presentar al profesor una solicitud por escrito en un plazo máximo de 7 días corridos a contar de la entrega de la evaluación.

Artículo 14.

El alumno que obtenga una nota final inferior a 4,0 (cuatro con cero décimas) tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen de repetición.

Artículo 15.

El alumno que no rinda una evaluación o no presente un informe escrito en los plazos estipulados será calificado con una nota mínima de 1,0 (uno y cero décimas).

Sólo quedará justificado de no rendir una evaluación en el día fijado aquel estudiante que presente un certificado médico que acredite que la ausencia estuvo motivada por alguna enfermedad, o una carta de su empleador que acredite que la ausencia se debió a motivos laborales. Ambos documentos deberán ser presentados a la unidad académica que imparte el curso en un plazo máximo de siete días corridos, contados a partir del último día de ausencia.

Cada curso establecerá por escrito el criterio a usar para efecto de sustituir la evaluación no rendida.

DE LOS TIPOS DE CERTIFICADOS

Artículo 16.

La Universidad entregará un Certificado de Asistencia al alumno que haya cumplido con:

1. La exigencia de una asistencia de, a lo menos, 75% del total de horas de clases, en el caso de los cursos dictados en modalidad presencial.
2. La exigencia de haber estado conectado activamente a la plataforma web del curso, a lo menos, un 60% del total de horas de dedicación, en el caso de cursos impartidos en modalidad online.

Por su parte, la Universidad entregará un Certificado de Aprobación a aquellos alumnos que además de cumplir el porcentaje mínimo de asistencia o conexión a la plataforma requerido, según corresponda, hayan aprobado las exigencias académicas que se establece en cada curso.

ENTREGA DE INFORMACIÓN DE NOTAS Y ASISTENCIA

Artículo 17.

La información de las notas y asistencia, estarán a disposición de las empresas o instituciones que financian el curso, cuando éstas lo soliciten, siendo éste un requisito obligatorio para SENCE.

Artículo 18.

Al finalizar un curso, el alumno podrá solicitar a la Universidad un certificado que acredite haber, según sea el caso, cursado o aprobado dicho curso.

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

Artículo 19.

Al término de cada curso el alumno deberá realizar una evaluación del profesor(es) y del nivel de satisfacción con el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.

Las situaciones que se originen en la aplicación del presente Reglamento, así como las interpretaciones y aclaraciones, serán resueltas por el Vicerrector de Postgrados, sin perjuicio de las facultades que le competen al Rector de esta Casa de Estudios.